

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

CRECERMED CIA. LTDA.

QUE OTORGA

ROSA MIRIAM DEL CARMEN ROMERO CISNEROS Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

G.G.

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: los señores ¹ ROSA MIRIAM DEL CARMEN ROMERO CISNEROS, de estado civil viuda; ² MARIA FERNANDA AGUINAGA ROMERO, de estado civil casada; y ³ FERNANDO ESTEBAN AGUINAGA ROMERO, de estado civil casado, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad que en copias certificadas adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecientes.-

Comparecen ¹ al otorgamiento de la presente escritura la señora Rosa Miriam del Carmen Romero Cisneros,

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda;

² la señora María Fernanda Aguinaga Romero, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; y el señor Fernando

Esteban Aguinaga Romero, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, a través del presente instrumento,

convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuya actividad social, se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y

por el estatuto social que se determina a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- Artículo

Primero.- La Compañía se denominará CRECERMED CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en

la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y este estatuto

social, se pueda establecer sucursales, agencias

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002



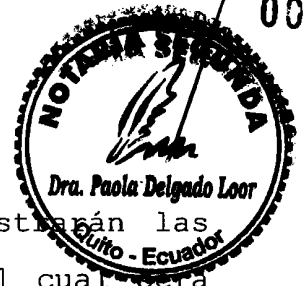
representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.- Artículo Segundo.- Plazo.- La compañía se la constituye, para el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el registro mercantil. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse o aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía, si así lo resolviere la junta general de socios, observando para ello lo dispuesto en la ley de compañías para estos propósitos.- Artículo Tercero.- Objeto social.- el objeto social de la compañía es: a) Prestación de servicios médicos de atención y administración de salud; b) Creación de consultorios médicos, centros médicos, casas de salud, que fueren del caso e incluso imagenología rayos X, ecografías, etc.; c) Atención médica ambulatoria, terapias respiratorias y en demás especializaciones médicas, laboratorios de análisis clínicos, atención de hospitalización y consulta externa, emergencias en todas las áreas y especializaciones médicas y demás servicios relacionados; d) Compra venta al por mayor y menor de vacunas, jeringas, inyecciones y demás productos relacionados; e) Servicios de vacunación y colocación de inyecciones; f) Importación, exportación, distribución, compra venta al por mayor y menor de instrumentos médicos, fármacos, vestimenta para profesionales de la salud y demás productos relacionados; g) Comercialización, exportación, importación, realización y representación tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase negocios y servicios profesionales relacionados con la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

rama hospitalaria y de las ciencias médicas; h) para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías; i) igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras pudiendo absorber a otra u otras empresas y /o fusionarse con ellas para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley, así como tampoco podrá realizar actividades de tercerización de conformidad con el mandato constituyente número ocho. Artículo Cuarto.- Capital.- el capital social de la compañía, es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (US\$ 1.00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital ha sido pagado en su totalidad, por cada uno de los socios, y conforme al detalle constante en el artículo referente a la integración y pago de capital de estos estatutos sociales.- Artículo Quinto.- Participaciones: los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los mismos que podrán representar una o más participaciones. Deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, y no serán negociables. La compañía llevará un

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0003



libro de participaciones en la cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio, el cual será firmado por el Gerente General. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las mismas, se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.- Artículo Sexto.- Transferencia de Participaciones: la transferencia de las participaciones se efectuará de la forma prescrita en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- Artículo Octavo.- Aumento de Capital.- a) Aumento de Capital Social.- La Junta General de Socios de la compañía autorizará el aumento de su Capital Social por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías.- Si se acordare el aumento de Capital Social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Este derecho lo ejercitarán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El aumento de capital por elevación del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- Artículo Noveno.- Reducción de capital.- la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos. Pero no se podrán adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, por las causas previstas en la ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, previa la liquidación de su aporte.- Artículo Décimo.- Responsabilidad de los socios.- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios y en el Registro Mercantil. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- Capitulo Tercero.- Gobierno y Administración: Artículo Décimo Primero.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente o Jefe Médico.- Artículo Décimo Segundo.- Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0004



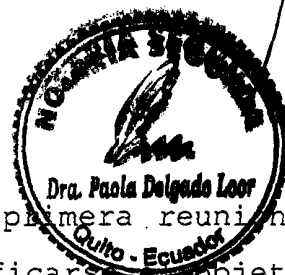
General: la Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- Clases de juntas: las Juntas Generales de Socios serán: ordinarias o extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en los literales c) y d) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.- Artículo Décimo Cuarto.- las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquier parte de la República, siempre y cuando haya unanimidad de los socios y estén presentes la totalidad del capital social suscrito y pagado, acorde a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria: las convocatorias a las juntas generales serán realizadas por el Presidente, mediante comunicación escrita dirigida al socio con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la reunión. No se requerirá la convocatoria antes señalada, si en la junta están presentes los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social, y acuerden unánimemente en instalarse en junta, para tratar los puntos que expresamente se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto.- Conforme a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho de recurrir ante él, en caso de que el administrador o los organismos directivos de la compañía se rehusasen a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de su petición, de conformidad con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: para que la Junta General de Socios pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de socios presentes, sea cual fuere la proporción del capital social que representen, y así se expresará en la convocatoria que se realice. Si la Junta General de Socios, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, que deberá ser realizada de forma similar a la primera, la que no podrá demorarse más de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0005



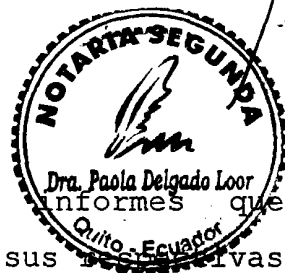
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual conforme a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Octavo.- Las resoluciones de las Juntas Generales de Socios inherentes al aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación, nombramientos o remoción de administradores, distribución de utilidades, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella más de la mitad del capital social, y en lo demás, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y diecisiete de la Ley de Compañías.- Las transferencias de participaciones se realizarán cuando así lo resuelva la Junta General de Socios de la compañía por unanimidad de conformidad con lo establecido en artículo ciento trece de la Ley.- Artículo Décimo Noveno.- Concurrencia y resoluciones: los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto. Los socios tendrán derecho a que se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Artículo Vigésimo.- Dirección y actas: las Juntas Generales de Socios, serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta General de Socios. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. La función de Secretario para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la compañía o la persona que para el efecto se designe, sea o no socio de la compañía. Artículo Vigésimo primero.- Las actas de cualquier junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el presidente y secretario. Si la Junta General de Socios fuere universal, el acta respectiva deberá ser firmada por todos los socios presentes. Artículo Vigésimo segundo.- atribuciones y deberes de la Junta General. Son atribuciones de la Junta General: a) supervigilar la buena marcha de la compañía; b) nombrar al Gerente General, Presidente y Subgerente de la compañía; c) acordar en cualquier tiempo, la remoción por las causas establecidas en la Ley de los administradores de la compañía, o cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por este estatuto; d) conocer y resolver sobre los balances generales, estado de cuentas de pérdidas y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0006



ganancias y más anexos, y sobre los informes que presentaren el Gerente General referente a sus respectivas funciones; e) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la ley; f) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) acordar sobre todas las modificaciones al contrato social; h) Decidir respecto de las cesiones de participaciones y admisión o exclusión de socios por las causas establecidas en la Ley, de conformidad con el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, y; j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos cuya cuantía sea superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; k) en general, todas las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social. - Artículo Vigésimo Tercero: del Subgerente o Jefe Médico.- La Junta General de Socios nombrará un Subgerente o Jefe Médico por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. - Artículo Vigésimo Cuarto.- atribuciones y deberes del Subgerente o Jefe Médico: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Presidente y del Gerente General b) y remplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia del Presidente y de éste, c) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala este estatuto social.- Artículo Vigésimo Quinto.- del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Presidente: La Junta General de Socios nombrará un presidente por el período de cinco años y que puede ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Sexto.- atribuciones y deberes del Presidente: son las siguientes: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía únicamente en caso de ausencia del Gerente General b) y remplazar en sus funciones al Gerente General, en caso de ausencia de éste, c) suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía, los certificados de aportación no negociables que se emitan; d) Convocar a juntas generales ya sea por decisión propia o a solicitud del Gerente General, o de los socios equivalentes al diez por ciento del capital social de la compañía; d) Presidir las juntas generales de socios; e) en general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y este estatuto social.- Artículo Vigésimo Séptimo.- del Gerente General: la compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Socios por el período de cinco años, y que podrá ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar esta función no se requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. - Artículo Vigésimo Octavo.- atribuciones y deberes del Gerente General: son las siguientes: a) representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, sujetándose a los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0007



requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; b) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) dirigir administrativamente a la Compañía, pudiendo crear, subgerencias, previa autorización de la Junta General de Socios d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios e) reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal del mismo; f) suscribir a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos o contratos cuyo monto sea inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, inclusive aquellos que impliquen disposición de los dineros de la compañía bajo cualquier modalidad, e inclusive aquellos actos y contratos que impliquen la enajenación y gravamen de bienes muebles y/o inmuebles y contratación de créditos. En caso de que la cuantía del acto o contrato supere dicho monto previo a la suscripción del mismo deberá solicitar autorización a la Junta General de Socios, Asimismo, podrá emitir, girar, endosar y cobrar letras de cambio y cheques, así como cobrar pagarés, hasta el monto antes indicado. No se requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios para todos aquellos actos o contratos que impliquen enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles, contratación de créditos de cualquier cuantía, así como la emisión, giro, aceptación y endoso de toda clase de títulos valores, f) suscribir conjuntamente con el Presidente toda clase de actas de Juntas Generales de Socios, en calidad de Secretario; g) presentar a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

situación económica y financiera de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley; k) informar a la Junta General de Socios acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l) cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto Social y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Socios; y, m) las demás que le señale la Ley, y este Estatuto Social. - Artículo Vigésimo Noveno.- Subrogación del Gerente General: en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Gerente General. Artículo Trigésimo.- Subrogación del Presidente: Así mismo, en caso de ausencia temporal o definitiva, o impedimento del Presidente para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Gerente General, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. La subrogación se hará de forma inmediata, sin necesidad de informar a la Junta General de Socios respecto de la ausencia del Presidente. Artículo Trigésimo Primero.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Socios, y en caso de que ejecutare un acto o contrato sin las autorizaciones establecidas en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0008



este Estatuto, o a pesar de las objeciones que se le hicieren, si bien tales actos o contratos obligarán a la compañía frente a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que dichos actos o contratos le causaren según lo establecido en la Ley.- Artículo Trigésimo Segundo.- Distribución de utilidades: de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los socios de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones establecidas por las leyes especiales. La Junta General de Socios determinará el monto a ser repartido entre los socios, el cual no será vinculante para la Junta General de Socios. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Trigésimo Tercero: Actos societarios.- cualquier decisión respecto a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la compañía, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- Capítulo Quinto.- Normas Complementarias.- Artículo Trigésimo Noveno.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes. CUARTA: El capital suscrito y pagado con que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00), el mismo que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ha sido pagado en un cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Número de participaciones	Porcentaje de participación	Capital pagado	Capital suscrito
Rosa Miriam del Carmen Romero Cisneros	136	34%	\$136,00	\$136,00
María Fernanda Aguinaga Romero	132	33%	\$132,00	\$132,00
Fernando Esteban Aguinaga Romero	132	33%	\$132,00	\$132,00
Total	400	100%	\$400,00	\$400,00

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el total del capital social. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital.. Las inversiones se realizan con el carácter de nacional.- QUINTA: Declaraciones adicionales.- Los socios fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los Doctores Pedro Manuel Córdova Balda y María José Peñaherrera Zumárraga para que conjuntamente o por separado realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- SEXTA.- Designación de administradores.- Los socios fundadores designan como Subgerente al señor

→ Hc

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0009



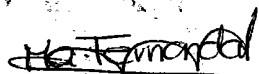
Fernando Esteban Aguinaga Romero, como ~~Presidente~~ a la señora Rosa Miriam del Carmen Romero Cisneros, como Gerente General a la señora María Fernanda Aguinaga Romero, por lo cual una vez que se inscriba la presente compañía en el Registro Mercantil, se extenderán los respectivos nombramientos. Se autoriza a los Abogados Pedro Manuel Córdova Balda y María José Peñaherrera Zumárraga para que extienda los nombramientos de Presidente y Gerente General.- SEPTIMA.- Final.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Pedro Córdova Balda, con matrícula profesional signada con el número nueve mil cuatrocientos once del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

x *Rosa Miriam del Carmen Romero Cisneros*

SRA. ROSA MIRIAM DEL CARMEN ROMERO CISNEROS

C.C. 1700014044

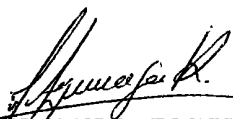
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SRA. MARIA FERNANDA AGUINAGA ROMERO

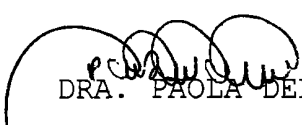
C.C: 1714162557

x



SR. FERNANDO ESTEBAN AGUINAGA ROMERO

C.C: 1712573256.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

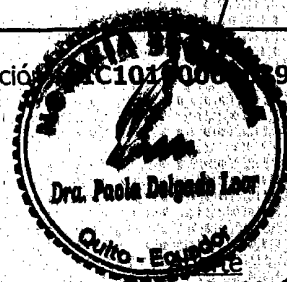
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0010

Número Operación: C1017000-1396



Hemos recibido de

Nombre

ROMERO CISNEROS ROSA MIRIAM

AGUINAGA ROMERO MARIA FERNANDA

AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN

136.00

132.00

132.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CRECERMED CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, junio 5, 2013

FECHA

0742068

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7501044
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑAHERRERA ZUMARRAGA MARIA JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013 16:07:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CRECERMED CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0011



CIUDADANIA 170001404-4
 ROMERO CISNEROS ROSA MIRIAM DEL CARMEN
 PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
 16 JULIO 1944
 001- 0091 00E71 F
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 CAYAMBE 1944

Handwritten signature



ECUATORIANA***** E334312244
 VIUDO SEGUNDO FERNANDO AGUINAGA
 SUPERIOR MEDICO
 ALFREDO ROMERO
 MARIA E CISNEROS
 QUITO 06/04/2009
 06/04/2021

0890618



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE INTERIORES
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
 028
 028-0282 1700014044
 NUMERO DE CERTIFICADO CODIGO
 ROMERO CISNEROS ROSA MIRIAM DEL
 CARMEN
 PICHINCHA PROVINCIA 3
 QUITO PERIODO PERIODO
 CANTON PERIODO PERIODO
Handwritten signature
 EL PRESIDENTE DEL EJECUTIVO

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELY DE CIUDADANIA

171418255-7



APELLIDOS Y NOMBRES
AGUINAGA ROMERO
MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
ERICK AUGUSTO
ZURITA JATIVA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN ALIMENTOS

E433314422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

AGUINAGA SEGUNDO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ROMERO ROSA MIRIAM DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-12-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-12-21



00018276



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
JEFE DEL CENSO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES MANIFIESTO 1983-1993

001

001 - 0074 1714182557

NUMERO DE CERTIFICADO CEDELY

AGUINAGA ROMERO MARIA FERNANDA

PROVINCIA	CIRCONSCRIPCION	1
QUITO	ROMANOS	
CANTON	FORNOS	

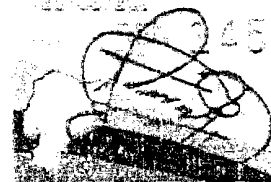
EXPRESA INTENCIÓN DE LA JUEZA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
CALLE 12 N° 1234
QUITO
Ecuador

[Handwritten signature]



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
CALLE 12 N° 1234
QUITO
Ecuador



452104



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) util(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 05 JUN. 2013.....

[Handwritten signature]
Dra. Paola Delgado Leor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

003

003 - 0052

1712513258

NUMERO DE CERTIFICADO

ESCALA

AGUIRRE ROMERO FERNANDO
ESTEBAN

PROVINCIA

QUITO

QUITO

QUITO

PROVINCIA

QUITO

QUITO

QUITO

PROVINCIA

1

1

1

1

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CRECERMED CIA.LTDA.**, OTORGADO POR: **ROSA MIRIAM DEL CARMEN ROMERO CISNEROS Y OTROS**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

0013


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.13.003452 de 09 de julio del 2013, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía CRECERMED CIA. LTDA., otorgada el 05 de junio de 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, Encargada, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 18 de julio del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO ENCARGADA.




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

- Registro Mercantil de Quito

0017

TRÁMITE NÚMERO: 34963

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

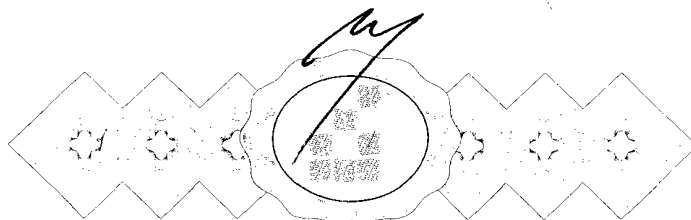
NÚMERO DE REPERTORIO:	28115
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3143
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712513256	AGUINAGA ROMERO FERNANDO ESTEBAN	Quito	SOCIO	Casado
1714162557	AGUINAGA ROMERO MARIA FERNANDA	Quito	SOCIO	Casado
1700014044	ROMERO CISNEROS ROSA MIRIAM DEL CARMEN	Quito	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	05/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003452
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CRECERMED CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



Registro Mercantil de Quito

0018

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

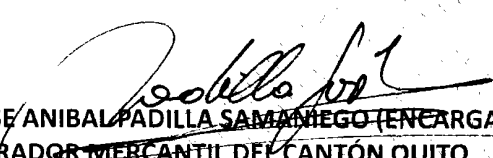
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

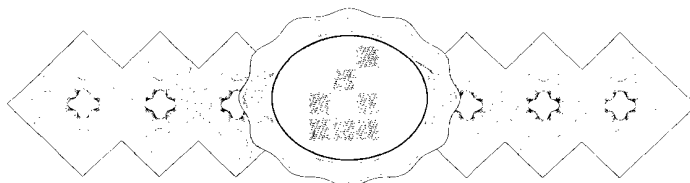
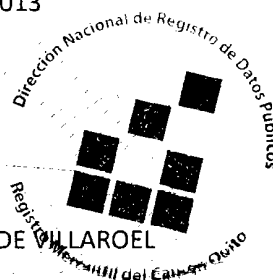
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ADM: P Y GG. SUBG. JM. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE LARROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

30159

Quito, **20 SEP 2013**

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CRECERMED CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO